

INFORME SECRETARIAL. - Salento, 22 de septiembre de 2023

Del presente proceso DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS DERECHOS Y EFECTOS LEGALES DE LA SENTENCIA 076 DEL 28 DE MARZO DE 2005 DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA RADICADO CON EL NUMERO 636904089001-2021-00092-00 PROMOVIDO POR OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO CONTRA CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, con la decisión de segunda instancia y con el memorial enviado por el señor apoderado de la parte demandante alegando nulidad de lo actuado, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Prescripción extintiva No. 2021-00092-00
Demandante:	Olga Mery Escobar Londoño
Demandado:	Carlos Alberto Gutiérrez Villegas
Decisión:	Niega nulidad y ordena reenviar proceso
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

El señor Juez Segundo Civil del Circuito de la ciudad de Armenia, en providencia del 7 de los cursantes, mes y año, ordena la devolución del proceso a este Despacho debido a que no admitió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 10 de marzo del presente año, mediante la cual se negó sus pretensiones. Lo anterior, obedece a que, las audiencias realizadas los días 2 de noviembre de 2022, 23, 24 y 25 de enero de 2023, no tienen audio perceptible para conocer lo realizado en ellas, por lo que, es imposible tener un conocimiento de lo desarrollado en las diferentes etapas de la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento para emitir un juicio sobre la decisión de primera instancia objeto de apelación, al no contar con los elementos necesarios para motivar la sentencia y no poder valorar las pruebas practicadas.

De otra parte, se dirige ante este Despacho el doctor BRUNO CEBALLOS GAVIRIA, quien dice ser el representante legal de la sociedad Abogados del Eje Cafetero S.A.S., para interponer incidente de nulidad de lo actuado en el presente asunto, con fundamento en el artículo 132 numeral 3 del Código General del Proceso y por lo tanto se retrotraigan las actuaciones y se reprogramen nuevamente las audiencias.

De autos se tiene que, de acuerdo con el certificado de la Cámara de Comercio aportado al proceso, visible a folios 10, 11 y 12, que quien funge como gerente es Bienes e Inversiones del Café S.A.S. y como suplente del gerente es Geraldine Henao Echavarría, quien otorgó el poder al doctor ELVIS ANDRES LONDOÑO CORDOBA, para que actúe como apoderado de la parte demandante en este proceso. Por tal razón, al no cumplirse con los parámetros del artículo 75 del Código General del Proceso, al no estar el Dr. CEBALLOS GAVIRIA inscrito en el certificado de existencia y representación legal, no es posible atender su petición por el momento.

En lo que respecta a la anomalía presentada con las grabaciones, por parte del Despacho, se ha accedido a las mismas utilizando accesorios tecnológicos que han permitido escuchar dichas grabaciones, aunque con bajo volumen, e igualmente, por parte de profesional en el área de sistemas, se recibió la recomendación de acudir a programas tecnológicos que permiten mejorar ostensiblemente el audio de las audiencias con este tipo de inconvenientes tales como el programa VLC que permite aumentar el volumen de las grabaciones; por ello, considera el Despacho, reenviar nuevamente las diligencias al superior funcional a efectos de que se reconsidere la decisión de inadmisión del recurso, y dado que, en la ciudad de Armenia, se cuenta con los profesionales del área de sistemas al servicio de la Rama, muy respetuosamente sugerirle, que se solicite su colaboración, para que pueda acceder a dichos registros y así pronunciarse de fondo sobre el recurso de alzada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso DE PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LOS DERECHOS Y EFECTOS LEGALES DE LA SENTENCIA 076 DEL 28 DE MARZO DE 2005 DICTADA POR EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA RADICADO CON EL NUMERO 636904089001-2021-00092-00 PROMOVIDO POR OLGA MERY ESCOBAR LONDOÑO CONTRA CARLOS

ALBERTO GUTIERREZ VILLEGAS, no se accede a la solicitud de nulidad elevada por el profesional del derecho por lo señalado.

SEGUNDO: Se dispone, nuevamente enviar las presentes diligencias al superior funcional a efectos de que, se RECONSIDERE la decisión de inadmisión del recurso, y dado que, en la ciudad de Armenia, se cuenta con los profesionales del área de sistemas al servicio de la Rama, MUY RESPETUOSAMENTE sugerirle, que se solicite su colaboración, para que pueda acceder a dichos registros y así pronunciarse de fondo sobre el recurso de alzada, pues, por parte del Despacho se ha accedido a las mismas utilizando accesorios tecnológicos que han permitido escuchar dichas grabaciones, aunque con bajo volumen, e igualmente, por parte de profesional en el área de sistemas, se recibió la recomendación de acudir a programas tecnológicos que permiten mejorar ostensiblemente el audio de las audiencias con este tipo de inconvenientes, tales como el programa VLC que permite aumentar el volumen de las grabaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

55

CERTIFICO: Que el auto anterior se
notificó a las partes por correo de hoy

Septiembre 28-23

SECRETARIO

